

Dada en San José de Cúcuta, a cinco de Abril de mil novecientos quince.

El Presidente,

JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIZAR.

El Secretario,

Carlos L. Jácome.

*Gobernación del Departamento—San José de Cúcuta,
Abril siete de mil novecientos quince.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

LUIS FEBRES CORDERO.

El Secretario de Hacienda,

Apuleyo Guerrero.

ORDENANZA NUMERO 29 DE 1915

(ABRIL 16)

por la cual se concede una autorización

La Asamblea del Departamento Norte de Santander.

ORDENA :

Art. 1º Autorízase al Gobierno del Departamento para que contrate con un Establecimiento Bancario, nacional o extranjero, o con un particular un empréstito hasta por la suma de \$ 150,000 oro destinado así: \$ 100,000 para la conclusión del Palacio de Gobierno; \$ 25,000 para la construcción del puente sobre el río « Cubugón » en el camino del Sarare; y \$ 25,000 para la Carretera que de Ocaña conduce al río Magdalena, dentro de las siguientes condiciones generales:

- a) El interés no será en ningún caso mayor del 8% anual;
- b) El descuento inicial podrá ser hasta del 15%;
- c) La amortización debe efectuarse en un término de tiempo no menor de 25 años;
- d) La comisión bancaria por atenderse al servicio de la deuda no será mayor del uno por ciento

(1%) sobre el capital que se amortice en cada año;

e) Caso de exigirse alguna hipoteca o caución para asegurar el Empréstito, se destinará preferentemente a ello el Palacio de Gobierno.

Los bienes de propiedad del Departamento que hayan de hipotecarse, no excederán en ningún caso, de un valor equivalente al duplo de la cantidad contratada en préstamo; y

f) En ningún caso ni por motivo alguno, el Empréstito, en las seguridades hipotecarias que se otorguen, afectará ni comprenderá Rentas Departamentales que sean de aplicación especial, ni el porcentaje que por aumentos en las primeras y cesión en la última corresponde a los Municipios en las Rentas de Licores, Degüello y Bienes Muebles.

Art. 2º Una vez sancionada la presente Ordenanza, el señor Gobernador designará cuatro personas honorables nacionales o extranjeras, quienes con dicho empleado y los Secretarios de la Gobernación constituirán una Junta cuyo Presidente nato será el Gobernador y que se denominará "Junta especial de Empréstito."

Dicha Junta prestará su concurso en la consecución, negociación y amortización del Empréstito, y a la vez fiscalizará la inversión de los fondos que por virtud de tal operación deban ingresar a las cajas departamentales, inversión que en ningún caso será distinta a la fijada por esta Ordenanza.

Art. 3º La Gobernación podrá para asegurar el Empréstito gravar, cualquiera clase de cauciones, los bienes de propiedad del Departamento que fueren necesarios, previa salvedad de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 4º Al pago del Empréstito se destinará el producido de arrendamientos del mismo Edificio del Palacio de Gobierno, una vez terminado, y podrá destinarse la cuota correspondiente que fuere necesaria para el completo de las amortizaciones anuales de cualesquiera de las otras rentas.

Art. 5º La negociación a que se refiere esta Or-

denanza no necesita de ulterior aprobación de la Asamblea, siempre que el contrato de Empréstito se ajuste a las condiciones que ella determina, sin perjuicio de que el señor Gobernador dé cuenta a la Corporación en sus próximas sesiones del resultado de la negociación.

Dada en San José de Cúcuta, a doce de Abril de mil novecientos quince.

El Presidente,

JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIZAR.

El Secretario,

Carlos L. Jácome.

*Gobernación del Departamento.—San José de Cúcuta,
Abril diez y seis de mil novecientos quince.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

LUIS FEBRES CORDERO.

El Secretario de Gobierno,

Luciano Jaramillo M.

El Secretario de Hacienda,

Apuleyo Guerrero

ORDENANZA NUMERO 31 DE 1915.

(ABRIL 17)

por la cual se distribuye la suma destinada a la apertura y conservación de vías centrales.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,
en uso de sus facultades legales,*

ORDENA :

Art. 1º Calcúlase el 6 % de las Rentas del Departamento, destinado a la mejora y conservación de las vías centrales, por aproximación, en la suma de diez y seis mil pesos de acuerdo con la Ordenanza número 8 del corriente año.